

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Después que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención provincial (Palacio provincial): particulares 60 pesetas al año, 35 al semestre, y 20 al trimestre; Ayuntamientos, 100 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 50 pesetas año, y 30 al semestre. Edictos de Juzgados de 1.ª instancia y anuncios de todas clases, 1,00 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0.75 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial.

(Ordenanza publicada en el BOLETÍN OFICIAL de fecha 24 de Diciembre de 1941.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a la Administración de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

Gobierno de la Nación

Presidencia del Gobierno

Orden de 6 de Agosto de 1942 por la que se dictan normas para la tenencia, distribución y utilización de neumáticos por particulares, empresas privadas o agencias vendedoras o revendedoras.

Administración Provincial

GOBIERNO CIVIL

Circulares.

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas.—Anuncio.

Administración Municipal

Edictos de Ayuntamientos.

Gobierno de la Nación

Presidencia del Gobierno

ORDEN

Excmos. Sres.: En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 22 de Julio de 1942.

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte, se ha servido disponer que la

tenencia, distribución y utilización de neumáticos por particulares, Empresas privadas o Agencias vendedoras o revendedoras se ajustará a las normas siguientes:

I.—Instrucciones para tramitar las peticiones de neumáticos

Primero. Los propietarios o usuarios de vehículos automóviles y motocicletas que usen neumáticos formularán sus pedidos directamente a una de las Agencias que en el territorio nacional, Zona del Protectorado de Marruecos, etc., existan dedicadas a la venta de los mismos.

Segundo. Dichas peticiones se formularán utilizando para ello el impreso modelo número 1 que se inserta y que será facilitado por las Agencias vendedoras de neumáticos, las que en todo momento cuidarán de poseer los ejemplares precisos que la Delegación facilitará gratuitamente, para que de la misma manera los entreguen a sus clientes.

Tercero. Dicho impreso de petición se presentará en la Agencia debidamente diligenciado por la Policía del Tráfico, el cual será adjuntado al estado número 2 de que se trata en el artículo siguiente. El Agente dará al peticionario un reci-

bo, expresando el número de petición y la fecha en que ha sido hecha.

Cuarto. Los Agentes verterán las peticiones contenidas en los mencionados impresos en un estado con arreglo al formulario que se inserta número 2, haciéndolo en triplicado ejemplar dentro de cada medida de neumáticos y cuidando de que en ningún caso figuren en cada relación más de diez peticionarios.

Caso de que las peticiones correspondan a vehículos nuevos procedentes de importación o de recuperación, los interesados entregarán al Agente la documentación justificativa de la respectiva orden de adjudicación, que se unirá al mencionado y triplicado estado número 2.

Quinta. Los Agentes cursarán dichas peticiones a la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte por quincenas naturales y conducto de sus sucursales en Madrid.

Sexto. Las Agencias deberán dar trámite a todas las peticiones de neumáticos que se les presenten, y si no lo hiciesen, los interesados podrán ponerlo en conocimiento directo de la Delegación, que ordenará la aplicación de las sanciones a que hubiese lugar.

Séptimo. Se considerará falta grave, a efectos de imposición de sanciones, el hecho de que un mismo peticionario verifique su pedido en más de un Agente.

II.—Normas para la concesión de neumáticos

Octavo. Examinadas las referidas peticiones y aprobadas las que procedan total o parcialmente, se remitirán, autorizadas por la Delegación, dos ejemplares a la respectiva sucursal en Madrid, a fin de que ésta remita una a la fábrica para su cumplimiento y otra al Agente revendedor para conocimiento, exposición al público y cumplimiento asimismo de lo ordenado en el artículo siguiente.

Noveno. Las fábricas de neumáticos remitirán la mercancía autorizada por la Delegación a las Agencias respectivas para su venta y entrega a los adjudicatarios que figuren en la relación a que corresponda el envío. En dicho acto los Agentes rellenarán el encasillado del formulario que se indica en el artículo cuarto, consignando la numeración de las cubiertas nuevas que se venden y las de las usadas que se devuelven.

Décimo. Una vez en poder de la Agencia destinataria los neumáticos, pasará aviso a los respectivos adjudicatarios para que en el improrrogable plazo de diez días procedan a su retirada, previniéndoles que de no verificarlo quedará caducada la orden de suministro.

Undécimo. Cumplimentado por los Agentes lo dispuesto en los artículos anteriores, remitirán directamente a la Delegación del Gobierno en la Ordenación del Transporte la mentada relación en un plazo máximo de quince días, a contar del recibo de la mercancía, expresando en ella los neumáticos que no hayan sido retirados por los adjudicatarios y que por tal causa quedarán de nuevo a disposición de la citada Delegación.

Duodécimo. Interin se verifica la inscripción definitiva de los neumáticos adquiridos en la cartilla correspondiente, y a fin de que pueda circular el vehículo, completará la misma con factura de compra, que deberá ser entregada por el vendedor, debidamente visada por

la Policía de Tráfico, y en la que se hará constar igualmente la numeración de los neumáticos viejos sustituidos, el plazo de validez de la citada factura, a los efectos anotados, será el de dos meses.

Décimotercero. Examinadas las relaciones devueltas, se extenderán por la Delegación del Gobierno en la ordenación del Transporte las nuevas cartillas de neumáticos a los vehículos que le hayan sido suministrados y se efectuarán con los no vendidos nuevas y sucesivas adjudicaciones.

Décimocuarto. Las Agencias vendedoras o revendedoras en las operaciones que se realicen no podrán percibir más beneficios que los legalmente determinados, pues de contrario quedarán incurso en las sanciones que prescribe el artículo 4.º del Decreto antes citado.

Décimoquinto. Las facturaciones de detalle de neumáticos nuevos o usados, gozarán de preferencia dentro del ritmo de los transportes ferroviarios.

III.—Normas para la adjudicación de neumáticos

Décimosexto. La adjudicación de neumáticos la hará la Delegación del Gobierno en la Ordenación del Transporte por Zonas o Regiones en proporción al número de vehículos que circulen por cada una de ellas y habida cuenta de los otros medios de transporte que puedan existir en las mismas.

Décimoséptimo. Dentro de dicha organización tendrán carácter preferente:

- a) Los vehículos que presten servicios considerados como, de utilidad nacional.
- b) Las peticiones parciales sobre las totales.
- c) Antigüedad en la petición.
- d) En igualdad de condiciones, los que tengan instalados elementos de propulsión que consuman materias primas nacionales.

IV.—Transmisión de neumáticos entre particulares o empresas privadas

Décimoctavo. Los neumáticos pertenecientes a particulares o empresas privadas únicamente podrán transmitirse cuando se transmita la propiedad del vehículo a que se hallen afectos. En cualquier otro caso y salvo lo dispuesto en el ar-

tículo siguiente, quedan prohibidas las transmisiones de neumáticos, bien sea ésta onerosa o gratuita.

Décimonoveno. Cuando un particular o Empresa privada desee vender un neumático lo pondrá por escrito, en conocimiento de la Delegación, la que resolverá en su concurrencia.

V.—Legalización de la propiedad o tenencia de neumáticos

Vigésimo. Queda terminantemente prohibida la tenencia de neumáticos que no se hallen inscritos en las cartillas correspondientes.

Vigésimoprimer. De momento continuarán en vigor las actuales cartillas de suministro de neumáticos expedidas por las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes, que se irán sustituyendo por las tarjetas que expida la Delegación del Gobierno en la Ordenación del Transporte al conceder las órdenes de suministro y a los que se hace referencia en el artículo décimotercero.

Vigésimosegundo. Las nuevas tarjetas de neumáticos a que se refiere el artículo anterior se remitirán a los interesados por conducto de Policía de Tráfico correspondiente, la cual comprobará con la misma el número de los neumáticos de que en dicho momento vaya provisto el vehículo, retirando a su vez la cartilla antigua para remitirla seguidamente a la Delegación del Gobierno con las novedades u observaciones pertinentes al resultado de dicha comprobación. Caso de observar alguna anomalía no entregarán la nueva tarjeta y dará cuenta a la mencionada Delegación para la resolución que proceda.

Vigésimotercero. Cualquiera nueva concesión de neumáticos significará siempre la expedición de una nueva tarjeta.

Vigésimocuarto. La pérdida de la tarjeta llevará consigo la obligación de presentar, en el plazo máximo de cinco días, la oportuna denuncia en el Destacamento o puesto de la Policía de Tráfico, más cercano, haciendo constar número de la tarjeta extraviada, la fecha de su expedición, matrícula del vehículo, número de las cubiertas que en ella figuraba y nombre y apellidos de su propietario.

En el acto de formular la denuncia se presentará también el vehículo afectado por la tarjeta para que a su vista la Policía de Tráfico anote y compruebe el número y marca de los neumáticos que tenga, abonándose 100 pesetas en papel de pagos al Estado como sanción por la referida pérdida.

La denuncia del extravío, acompañada de la nota expresiva de los datos reseñados en los párrafos anteriores, será enviada por el Destacamento de la Policía a la Delegación del Gobierno en la Ordenación del Transporte para que a su vista, acuerde si procede o no la expedición del correspondiente duplicado.

Vigésimoquinto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo vigésimo, y en evitación de las sanciones a que se hace referencia en el artículo siguiente, se concede un plazo de un mes, a partir de la publicación de las presentes normas, para solicitar nuevas tarjetas a los propietarios de vehículos que no se hallan en posesión de este documento.

Dicha solicitud deberá cursarse a la Delegación del Gobierno en la Ordenación del Transporte por conducto del Destacamento de Policía de Tráfico correspondiente a la provincia de rodaje del vehículo.

Vigésimosexto. Asimismo y en armonía con lo ordenado en el mencionado precepto, todas las personas naturales y jurídicas que en día de la fecha sean tenedoras de neumáticos de automóviles o motocicletas, útiles o inútiles no consignados en las respectivas tarjetas de neumáticos, quedan obligados a declarar tales existencias a la Delegación del Gobierno en la Ordenación del Transporte en el improrrogable plazo de treinta días, sin que obstene para ello las declaraciones que puedan tener presentadas en otros organismos.

Dichas declaraciones deberán ser presentadas en los Destacamentos correspondientes de Policía de Tráfico ajustándose al modelo 3 que se inserta y haciéndolo por duplicado a fin de que el Destacamento de Policía que proporcionará el impreso, sello y firme un ejemplar para el declarante, enviando el otro a la Delegación a la mayor brevedad posible. La Delegación estudiará las men-

cionadas declaraciones y previas las informaciones que estime precisas podrá acordar la total o parcial entrega de los neumáticos por los tenedores a las Agencias que se indiquen mediante pago de su importe, o bien su definitiva adjudicación a los interesados, siendo en este caso objeto de concesión de la nueva cartilla, como en los casos a que se refiere el artículo anterior.

Transcurrido el plazo citado de treinta días, todo neumático de automóvil o motocicleta que no hubiera sido objeto de declaración, se considerará de tenencia clandestina y será incautado, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en el artículo cuarto del Decreto de 22 de Julio de 1942.

VI.—Utilización de neumáticos

Vigésimoséptimo. Respecto a la utilización adecuada de los neumáticos, se recuerda especialmente la observancia de lo dispuesto en el artículo octavo de la Orden de la Presidencia de 21 de febrero de 1942 en cuanto a velocidad, carga y presión. El incumplimiento de lo prescrito en dicho artículo continuará siendo sancionado conforme en el mismo se previene.

Igualmente quedan en vigor las disposiciones dictadas sobre el recauchutado de neumáticos.

VII.—Entrega de los neumáticos usados y valoración de los mismos

Vigésimoctavo. Toda nueva adjudicación exigirá la devolución de los neumáticos usados, excepto para los casos de nuevos equipos. Su valoración será la actualmente fijada por el Sindicato de Industrias Químicas o la que pueda señalar la Delegación en lo sucesivo, previo informe del mismo.

VIII.—Disposiciones transitorias

Todas las peticiones formuladas con anterioridad a la fecha de puesta en vigor de estas normas quedan anuladas, debiendo los interesados efectuar nuevas peticiones con arreglo a las disposiciones e instrucciones contenidas en la presente Orden.

IX

A los efectos legales, la presente empezará a regir a partir del día primero del próximo Septiembre.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 6 de Agosto de 1942.—

P. D., El Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres.,

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERÍA

CIRCULAR N.º 104

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Riego de la Vega, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en Riego de la Vega.

Señalándose como zona sospechosa los pueblos de Toralino, Castroterra, San Feliz de la Vega y Villanera, como zona infecta el pueblo de Riego de la Vega y como zona de inmunización todo el Ayuntamiento de Riego de la Vega.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las reglamentarias y las que deben ponerse en práctica, las consignadas en el Capítulo XXXV del vigente Reglamento de Epizootias.

León, 29 de Agosto de 1942.

El Gobernador civil Interino,
Félix Buxó.

o o

CIRCULAR NUMERO 106

Habiéndose presentado la Epizootia de viruela ovina, en el ganado existente en el término municipal de Urdiales del Páramo, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* de 3 de Octubre) se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el pueblo de Mansilla del Páramo, Ayuntamiento de Urdiales del Páramo.

Señalándose como zona sospechosa el término de dicho pueblo y una circunferencia en torno al mismo de 200 metros, como zona infecta el expresado pueblo de Mansilla del Páramo y como zona de inmunización todo el Ayuntamiento de Urdiales del Páramo.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las reglamentarias y las que deben ponerse en práctica, las consignadas en el Capítulo XXXV del vigente Reglamento de Epizootias.

León, 29 Agosto de 1942.

El Gobernador civil interino,
Félix Buxó

RELACION de los registros mineros que firme el Decreto del Excmo. Sr. Gobernador Civil, declarando la caducidad de los mismos por no haber satisfecho el papel de pagos por titulo y pertenencias, caducidad que fué publicada en el BOLETIN OFICIAL del 1.º de Agosto de 1942, se declara el terreno que comprende franco y registrable.

Número del expediente	NOMBRE DE LA MINA	Clase de mineral	Hectáreas de superficie	TÉRMINO MUNICIPAL DONDE RADICAN
9.730	«Sila 5.ª»	Antracita	4 hectáreas	Parámo del Sil.
9.732	«Maragata»	Hierro	30 idem	Santa Colomba de Somoza.
9.759	«Carmencita»	Grafito	30 idem	Vega de Espinareda.
9.801	«Los Ties»	Antracita	27 idem	Folgosos de la Ribera.

Se admitirán nuevas solicitudes de registros al terreno comprendido por estos registros, después de que hayan transcurrido ocho días completos, comprendidos los festivos, a contar desde el siguiente a esta publicación en el BOLETIN OFICIAL, según previene el artículo 149 del vigente Reglamento de Minas, advirtiéndose que las solicitudes presentadas en los dos días siguientes a los ocho indicados, que pretendan total o parcialmente los mismos terrenos de registros mineros declarados en este anuncio francos y registrables, adquirirán la propiedad mediante pública licitación con arreglo a lo preceptuado en el Real Decreto de 18 de Abril de 1913. Las solicitudes se presentarán en el Negociado correspondiente del Gobierno Civil, en las horas y días laborales de oficina y deberán adaptarse a lo dispuesto en la Orden de la Dirección General de Minas y Combustibles, publicada en el B. O. de la provincia, fecha 20 de Junio último. Deberá expresarse en la solicitud el registro minero, cuyo terreno franco y registrable se pretende total o parcialmente.

León, a 3 de Septiembre de 1942. — El Ingeniero Jefe, Celso R. Arango.

Administración municipal

Ayuntamiento de Igüña

Aprobado por la Junta de Conciliación el Repartimiento para el año actual, de Arbitrios municipales, queda de manifiesto al público, por espacio de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento para oír reclamaciones.

Asimismo dicha Junta aprobó el valor de las especies sujetas al referido arbitrio que han de servir de base para el repartimiento del año 1943.

Igüña, 4 de Septiembre de 1942. — El Alcalde, Marcelino Blanco.

Ayuntamiento de Santa María del Páramo

Propuestas por la Comisión de Hacienda varias habilitaciones de crédito dentro del presupuesto ordinario a que se refiere el expediente que al efecto se instruye, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Ayuntamiento.

Santa María del Páramo, 5 de Septiembre de 1942. — El Alcalde (ilegible).

Ayuntamiento de Santa Elena de Jamuz

Confeccionado el Repartimiento General de Utilidades para 1942, se anuncia su exposición al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, en cuyo plazo y durante los tres días siguientes, podrán formularse cuantas reclamaciones se estimen pertinentes, basadas en hechos concretos, precisos y determinados, acompañadas de las pruebas para la debida justificación y debidamente reintegradas, sin cuyos requisitos, y pasado dicho plazo, no serán atendidas.

Santa Elena de Jamuz, 7 de Septiembre de 1942. — El Alcalde, Félix Manjón.

Ayuntamiento de Cabrerros del Río

Formado y aprobado que ha sido por la Junta Administrativa de esta villa, en sesión del día de hoy, el reparto de la renta del Concejo para el año actual, se halla de manifiesto al público, por espacio de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento para que los interesados puedan hacer las reclamaciones que consideren justas dentro del plazo antes citado.

Cabrerros a 4 de Septiembre de 1942. — El Alcalde (ilegible).

Ayuntamiento de Corullón

Habiendo sido designados por este Ayuntamiento los Vocales natos de las diferentes Comisiones de evaluación del Repartimiento General de Utilidades para el año 1942, se hallan las listas de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por el plazo de siete días, a los efectos de oír reclamaciones.

Se anuncia a concurso para su provisión interina la plaza de Recaudador-depositario, de este Ayuntamiento, con el haber anual de 800 pesetas y bajo las condiciones y fianzas que determina la Corporación, los que deseen tomar parte en el concurso, lo harán a este Ayuntamiento en el plazo de ocho días a partir de este anuncio.

Corullón, 3 de Septiembre de 1942. — El Alcalde S. Amigo.

Junta Local de Fomento Pecuario de Valdefresno

El próximo día 17 del actual, a las diez y seis horas, se celebrará en la casa concejo de Arcahueja, Ayuntamiento de Valdefresno, la subasta de hierbas y rastrojeras de los polígonos de San Felismo y Villacete.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

Valdefresno, 7 de Septiembre de 1942. — Por la Junta Local de Fomento Pecuario: El Secretario, Angel Santos.